

Rad No.: 25-240-148292

Barranquilla, 30/09/2025

Señor(a)

TERESA DE JESUS RODRIGUEZ ROMERO

[noraromero2510@gmail.com](mailto:noraromero2510@gmail.com)

URB. VILLAS DE STA CRUZ Manzana 8 CASA 162 Apartamento 201

Santa Marta.

*Contrato: 66664676*

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 29 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. 25-023432, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la URB. VILLAS DE STA CRUZ Manzana 8 CASA 162 Apartamento 201 de Santa Marta, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 3 de septiembre de 2025, la señora TERESA DE JESUS RODRIGUEZ ROMERO, presentó a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (solicitud de silencio administrativo positivo), del derecho de petición presentado por usted el día 24 de septiembre de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 3 de septiembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-146945 del 23 de septiembre de 2025, La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-146945 del 23 de septiembre de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*, toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 24 de septiembre de 2025, relativo a la solicitud de silencio administrativo positivo, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-146945 del 23 de septiembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ... "*

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-146945 del 23 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento



Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*" (negrillas fuera del texto).

1. Para la empresa no es factible realizar la notificación del acto administrativo No. 25-240-141364 del 26 de agosto de 2025, a la dirección de domicilio, toda vez que, para la citada comunicación, ya se surtió el proceso de notificación, de conformidad con lo señalo en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. No obstante, lo anterior, nos permitimos anexarle copia simple de la comunicación No. 25-240-141364 del 26 de agosto de 2025 con la cual se dio respuesta al derecho de petición presentada en nuestras oficinas el día 8 de agosto de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73  
231859400

Anexo lo enunciado.